Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Suverior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACITA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA
DE FILIPINAS.

Manila 18 de Octubre de 1882.

Vista la solicitud de los Sres. Ramirez y Giraudier, esponiendo que en la subasta que ha de celebrarse en esta Capital en el dia de mañana, para la adquisicion de varios impresos destinados al servicio de la Administracion Central de Impuestos, y con sujecion á las condiciones del pliego á que se refiere el anuncio publicado en la Gaceta del dia diez del actual, figuran entre los modelos, algunos hechos en litografía, cuyo trabajo solo puede hacerse en el único establecimiento de esa clase que existe en esta Ciudad;

Considerando, que si bien resulta de antecedente que estos mismos documentos han venido subastándose durante tres años consecutivos, en igual forma que la que hoy se trata de hacer, sin que haya sido obstáculo para la concurrencia en la licitación, la observación hecha por los Sres. Ramirez y Giraudier, á la Administración le es indiferente que esos impresos estén ó no litografiados, sustituyéndola por una impresión, clara y limpia como la fijada para los demás.

Esta Intendencia general, de acuerdo con lo informado por la Administración Central de Impuestos,

dispone:

1.º Que se entienda modificada en el sentido que queda expuesto la condicion 5.a del pliego, ó sea que no se exijirà documento alguno en litografía y que los modelos de esta clase que han sido puesto de manifiesto sean impresos tipográficamente por el contratista, y ateniéndose en los demás á lo que la citada condicion expresa.

2.º Se trassiere esta subasta al dia 26 del actual á las diez de la mañana, con objeto de que, conocida la modificación que se introduce, puedan optar á la licitación los interesados que lo deseen.

Publiquese en la Gaceta y pase este incidente á la Administracion Central de Impuestos, á fin de que dé las instrucciones oportunas á la Escribanía de Hacienda con objeto de que se remitan al periódico oficial los anuncios correspondientes.

CHINCHILLA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones defiinitivas adoptadas por el Exemo. Sr. Gobernador General, en asuntos de Administracion Civil, durante el mes de Julio último.

7 Julio. Disponiendo que los Médicos encargados de la asistencia facultativa de los Presidios de estas Islas, están obligados á asistir al Jefe, Oficiales y Capataces, que prestan sus servicios en dicho establecimiento así como á sus familias sin exigir por ello más retribucion que lo que tienen asignado.

Id. id. Id. que por la Junta económica del Presidio de esta Plaza, se celebre subasta para la adquisicion de 2140 petates é igual número de fiambreras con correas de cuero para los confinados de estas Islas.

Id. id. Autorizando al Gobernador P. M. de Antique, la adquisición del arroz necesario para los

individuos del 3.er Tercio de la Guardia Civil que prestan al servicio de dicho instituto en aquel Distrito.

Id. id. Id. al id. del Abra, para acopiar el arroz que sea necesario para el suministro en la época de aguas, á los destacamentos de la Guardia Civil del camino de Lepanto.

41 id. Declarando libre del servicio militar á Cirilo Maliguid, soldado del Regimiento Infantería núm. 5, por ser nieto único que mantiene á su abuelo.

Id. id. id. id. id. id. á José S. Diego, soldado del Batallon de Ingenieros, por ser hijo único que mantiene á su padre.

Id. id. Concediendo á D. Cayo Quiñones, electo Oficial 5.0 de la Inspeccion de Acopios de Iloilo y á D. José Roque Atienza, electo Oficial 5.0 de Aduanas de dicho distrito, el plazo de seis meses para presentar los documentos que acrediten hallarse exentos de quintas.

Id. id. id. á D. Sebastian Acosta Quintana, Interventor de Hacienda pública de Cápiz, próroga hasta la resolucion del Gobierno Supremo, para presentar el certificado de libertad de quintas.

12 id. Nombraudo Médico Director del Lazareto provisional e-tablecido en Mariveles, con la dotación de ps. 500 mensuales á D. Joaquin Llorente, Médico de la Armada.

Id. id. Id. 2.0 Médico del id. id. con la de ps. 500 mensuales al Médico 2.0 de la Visita de Naves de este Puerto, D. Miguel Sotelo.

Id. id. Id. Farmacéutico del id. id. con la de ps. 400 mensuales, al Licenciado de la Facultad, D. Anacleto del Rosario y Sales.

14 id. Aprobando el remate del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de Cagayan, y desestimando la instancia de los vecinos de la Cabecera de la misma.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hizo de su cargo el Capataz de la 7.a Brigada presidial, Pedro Concepcion y Cruz, y autorizando á la Inspeccion de Presidios para publicar la vacante.

Id. id. Disponiendo que el Sargento 2.o europeo del Regimiento Infantería España núm. 1, Antonio Badia y Casals, Capataz del establecimiento penal de esta plaza, pase á prestar sus servicios al indicado Cuerpo y autorizando á la Inspeccion general de Presidios, para publicar la vacante que

este deja.

18 id. Admitiendo la renuncia que hizo de su cargo, por motivos de salud, D. Eustaquio Rojas, Gobernadorcillo del pueblo de Marilao (Bulacan) y disponiendo que sea desempeñado dicho cargo por sustitucion reglamentaria.

Id. id. Concediendo permiso para contraer matrimonio á los chinos cristianos Manuel Gaspar Gomez Dy-Tiengco, con Isabela Villacampo, y Roque Rodis Tan-Quiangco, con Luisa Morata.

Id. id. Declarando sucias las procedencias de Zamboanga y Joló y sujetas á las medidas sanitarias dictadas en el Superior Decreto de 10 del mes de Junio próximo pasado.

28 id. Concediendo permiso para contraer matrimonio á los chinos cristianos José Cong-lim Vy-Tungco, con segunda Alomia; Angel Ibañez Aldecoa Lim-Joco, con Silveria Ong-Canco, y Salvador Vidal Jo-Chuangeo, con María Bortilis.

Id. id. Supliendo el consentimiento paterno á D. Antonio de Arrieta y Ageo, para que pueda

contraer matrimonio, con D.a Pia Aquino y Ladesma.

Id. id. Concediendo al Corregimiento de esta Ciudad, autorizacion para invertir la cantidad de ps. 3656'46 con cargo al crédito consignado en el artículo 2.0 del capítulo 17 de su presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio de 1881-82.

Id. id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelo Clemente, vecino del arrabal de Sta. Gruz, contra una providencia del Corregimiento de esta Giudad, sobre el derribo de la casa de su propiedad, sita en un callejon de la calle de Alcalá de dicho arrabal.

Id. id. Autorizando al Corregimiento de esta Ciudad, un crédito de ps. 30 con cargo al capítulo 15 artículo 1.0 de su presupuesto municipal, para satisfacer á D. Estevan Balbás, el importe de la tasacion de un solar de su propiedad sita en el arrabal de Binondo, que se le expropió por conveniencia pública.

4 id. Concediendo un crédito de ps. 338.50 para personal de escuelas en Misamis.

Id. id. Autorizando el abono de alquiler de casa á los maestros de escuela de Atimonan, Catanauan, Sariaya, Macalelon y Lucena y á la maestra de niñas de Mauban de la provincia de Tayabas.

Id. id. id. á D. Mamerto Grimaldo y á Don Simplicio Rio Florido, para construir respectivamente un falcado en las playas del pueblo de Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro.

11 id. Id. á D.a Victoria Miranda, para construir un parao en la orilla del rio Bancal; jurisdiccion de Botolan en Zambales.

14 id. Concediendo un crédito supletorio de pesos 790.55 11 con cargo al capítulo 5.0 artículo 1.0 del presupuesto municipal de 1881-82 para personal de Obras públicas del Ayuntamiento.

ld. id. id. id. de ps. 12.25 con cargo al capítulo 5.0 artículo 2.0 del presupuesto municipal de 1881-82 para material de Obras públicas del Ayuntamiento.

Id. id. Autorizando un gasto permanente de ps. 1081, á que asciende el presupuesto aprobado para entretenimiento, reparacion y combustible de la lancha de vapor destinada para el servicio del Gobierno Civil.

Id. id. Id. el gasto de ps. 744 anuales á que ascienden los haberes del personal de la mencionada lancha de vapor del Gobierno Civil, y concediendo la transferencia de los ps. 32.53 318 que sobran del artículo 5.0 capítulo 9.0 del artículo 6.0 del mismo capítulo del presupuesto de 1881-82; así como el crédito supletorio de ps. 147.46 518 que resulta como diferencia entre la cantidad que se trasfiere y los 180 que deben abonarse durante los dos últimos meses del indicado ejercicio para entretenimiento, reparaciom y combustible de la citada lancha.

18 id. Aprobando la propuesta hecba por la Junta Directiva del Banco Español Filipino, sobre la continuacion del interés del 8 p8 para los descuentos y préstamos en el 2.0 semestre del presente año.

26 id. Concediendo un crédito de ps. 38'20 para satisfacer el alquiler de la casa que ocupa la maestra de escuela del pueblo de S. Pablo en Batangas.

28 id. Id. un id. de ps. 61'20 para id. el

id. de la casa que ocupa la maestra de escuela del pueblo de Antipolo en Morong.

7 id. Aprobando un presupuesto para la terminacion de las Obras de reconstruccion de la escuela de la ranchería de Angaqui en Lepanto.

Id. id. Id. el id. para la id. de las id. de id. de la id. del pueblo de Cervantes en id.

Id. id. Id. el id. para la id. de las id. de

id. de la id. de la Cabecera de id.

Id. id. Disponiendo se suspenda hasta la prócsima campaña el estudio de la via férrea de Quingua

á Tuguegarao. Id. id. Autorizando á la Junta de Obras del Puerto para la adquisicion, por el sistema administrativo, de quinientas toneladas de leña, para el tren de limpia del mismo.

Id. id. Concediendo una próroga de cuarenta dias al contratista de la construccion de las gabarras para el servicio de las Obras del puerto de Manila.

44 id. Autorizando á D. Cárlos Gomez Lamper, vecino de Madrid, para el estudio de un dique en el puerto de Manila.

Id. id. Autorizando á D. Horacio Sawa, para construir en el pueblo de la Ermita, dentro de la 2.2 zona polémica una casa de tabla con zócalo de mam posteria.

18 id. Aprobando las obras practicadas para la construccion de tres grandes camarines en el puerto de Mariveles, destinados á Lázareto para la tripulacion y pasaje de los buques que á él arriben teniendo casos de cólera á bordo y para la desinfeccion y ventilacion del cargamento que conduzcan.

14 id. Concediendo tres meses de licencia, sin sueldo alguno para asuntos propios, al Ayudante 3.º de Montes, D. Rogelio A. del Olmo.

16 id. Disponiendo la supresion de la plaza de Director de Seccion de 3.º que ocupaba D. Emilio C. Buil y la de Oficial 2.º de Correos que desempeñaba D. Juan A. Montes, creando en su lugar una plaza de Jefe de Negociado de 2.a clase dotada con el haber anual de ps. 1000 y ps. 1500 de sobresueldo y otra de Oficial 4.0 de Administracion con el de pesos 400 y ps. 800, nombrando para el desempeño respectivo de las mismas á D. Antonio de Santisteban y Moreno y á D. José Galcerán.

Manila 18 de Octubre de 1882.—El Subdirector, L. C. de Oglou.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Direccion general durante el mes de Julio último.

1.0 Julio 1882. Declarando exento del descuento que sutrió en sus haberes el Auxiliar de Fomento de Zamboanga, D. Luis Lucito Lázaro, por no ser de la categoría de los que están sujetos á dicho descuento. 3 id. Aprobando la escritura de fianza otorgada

por la Sociedad de las mútuas de empleados á favor de D. José Paniagua, electo Comandante P. M. del distrito de Romblon.

8 id. Id. la id. de id. otorgada por la misma Sociedad á favor de D. Juan Piqueras, electo Alcalde mayor de Bulacan.

43 id. Declarando al Auxiliar de Fomento de Camarines Sur, D. Luis Martinez Hidalgo, exento del descuento del 5 por 100 que sufrió en sus haberes. 49 id. id. Aprobando en propiedad el nombramiento

interino de Alcaide 1.0 de la cárcel pública de Islas Batanes, hecho per el Jefe de la misma provincia, á favor de D. Mariano Argonza.

Id. id. Concediendo á Balbino de la Rosa, electo Alcaide 2.0 de la cárcel pública de Camarines Norte, próroga de embarque, para posesionarse de su destino, hasta la salida del primer vapor que zarpe de

este puerto con direccion á dicha provincia. ld. id. Admitiendo á D. Felipe Lopez de Cerain, la renuncia del cargo de Auxiliar de Fomento de Ca-

vite, por motivo de salud.

31 id. Aprobando la suspension del Alcaide 1.0 interino de la cárcel pública de la Isabela, Roque Macatay, por hallarse sujeto á una causa criminal, y el nombramiento interino hecho por el Jefe de dicha provincia á favor de D. Juan Baggao.

5 id. Aprobando el remate del impuesto de carruages, carros y caballos del distrito de Morong.

Id. id. Id. la escritura otorgada por el contratista del arbitrio de mercados públicos del 4.0 grupo de Cavite.

Id. id. Id. la escritura otorgada por el contratista I venian usufructuando en el citado pueblo.

del impuesto de carruages, carros y caballos, de la

15 id. Aprobando el nombramiento de Teniente 1.0 del pueblo de Manguirin, en Camarines Sur, hecho á

tavor del 2.o, que por sustitucion reglamentaria, está llamado á desempeñar dicho cargo.

Id. id. Admitiendo al Teniente 1.0 del pueblo de Balanga en Bataan, la renuncia que hizo de su cargo y disponiendo sea desempeñado este por sustitucion reg amentaria.

27 id. Desestimando la licencia solicitada por el vacunador general interino del distrito de Bislig.

Id. id. Aprobando los aranceles de viveres y bagages que han de regir durante el año actual en las provincias de Bulacan, Ilocos Sur y la Union.

Id. id. Disponiendo que por el Corregimiento de esta Ciudad y con cargo al capítulo 18, artículo 1.0 de su presupuesto municipal que se halla en vigor para el actual año económico, se abone á D.a Basilia Ban-son de Leyba, la cantidad de 200 ps., que dejó de percibir de la suma que le correspondia por la expropiacion de una casa de su propiedad sita en la calle de la Sacristia del arrabal de Binondo.

Id. id. Aprobando el remate de la adquision de impresos para las cuentas de ramos locales y demas documentos de contabilidad.

Id. id. Id. la fianza otorgada por el contratista de

carruages, carros y caballos de Morong. Id. id. Disponiendo se celebre un nuevo concierto, con la reduccion del tipo en un 10 pg, para arrendar la balsa de Guimban en Abra.

ld. id. ld. que, con el aumento del tipo en un céntimo 718 de peso por cada racion diaria, se celebre una nueva subasta para arrendar el suministro de raciones á los presos de la c rcel pública de Nueva

ld. id. ld. se celebre una nueva subasta, con la reduccion del tipo de un 10 pg, para arrendar el impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Leyte y la Union.

Id. id. Id. con la reduccion del tipo en un 10 p3, se celebre una nueva subasta para arrendar el arbitrio de la matanza de reses del 3.er grupo de

Id. id Aprobando la escritura de obligacion otorgada por el contratista de los corrales de pesca de los pueblos de la provincia de Pangasinan.

Id. id. Id. el remate del corte de leñas y nipas infructiferas de los pueblos de Sexmoan y Lubao en

Id. id. la escritura de obligacion otorgada por el contratista de arbitrio de vadeos y pontazgos del 2.0 grupo de Pangasinan.

Id. id. Id. la escritura de obligacion y fianza otorgada por el contratista del suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de Bilibid.

7 id. Autorizando á D.a Apolonia del Amo de Clemente, para establecer un colegio de instruccion primaría de niñas en el arrabal de Quiapo, de esta Capital.

14 id. Admitiendo la renuncia que hizo D.a Feliciana Echaves, del cargo de maestra de la escuela de niñas, del pueblo de Talisay en Cebú.

15 id. Nombrando maestro propietario de la escuela de Barugo en Leyte, á D. Bartolomé Loia. Id. id. Id. id. sustituto de la escuela de Anao en

Lepanto, á D. Mariano Gacusan Antonio. id. id. id. propietario de la escuela de Di-

polog en Misamis, a D. Sisto Hamoy. Id. id. id. en comision de la escuela de An-

gono en Moreng, à D. Juan Sim. Id. id. Declarando con derecho el abono de al-

quiler de casa al maestro de la escuela del pueblo de Tanauan en. Batangas. Id. id. Nombrando maestro en comision de la

escuela de Cayan en Lepanto, á D. Gregorio Jimeno. Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de maestro propietario hecho a favor de D. Julian Bernardo, para la escuela de Infanta en Zambales, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario.

Id. id. Concediendo 45 dias de licencia al maestro de la escuela de Besao en el distrito de Lepanto. Id. id. Id. 15 dias de licencia al maestro de la

escuela de Cabatuan (Iloilo). ld. id. Admitiendo á D.a Juana Gonzalez, la renuncia del cargo de maestra de la escuela de niñas del pue-

blo de Indang en Leyte. 28 id. Desestimando la instancia de D. Alejandro Real Domingo Pendon, en solicitud de exencion del servicio personal mediante el pago adelantado de sus servicios, hasta cumplir los sesenta años por no hallarse conforme con las disposiciones vigentes.

4 id. Desestimando la instancia de D. Alberto Lapus y compañeros, vecinos del pueblo de Cabiao provincia de Nueva Ecija, en solicitud de que no sean incluidas en la adjudicacion del terreno solicitado por D. Pedro Lapus, unas parcelas que los recurrentes dicen doro y Tayabas, á Manuel Sevilla; en los de Panga-

4 Julio. Adjudicando por composicion gratuita á D. Gervasio Aguilar, la propiedad de un terreno que posee en la jurisdiccion de Gapan provincia de Nueva

Id. id. Id. por id. id. á D. Agustin Araullo, la propiedad de unos terrenos que posee en las jurisdicciones de Balayan y Tuy, de la provincia de Batangas.

ld. id. Dejando sin efecto lo actuado por el agrimensor D. Francisco Gonzalez, en el expediende promovido por D. Dalmacio Gutierrez, sobre composicion de terrenos en la comprension de Maragondon de la provincia de Cavite, por carecer de competencia legal para efectuarlo.

Id. id. Id. sin efecto lo actuado por el citado agrimensor en el expediente promovido por D. Máximo y D. Miguel Angeles sobre composicion de terrenos en la misma jurisdiccion, por igual circunstancia que la anteien.

Id. id. Disponiendo que por el perito tasador, D. José María Guazo, se rectifiquen sin retribucion alguna las operaciones de medicion de los terrenos que constituyen la hacienda denominada «Mandalagun» situada en la jurisdiccion de Bacolod del distrito de Isla de Negros, y solicitados en composicion por D. N.colás Amenabar y D. Teodoro Benedicto

Id. id. Desestimando la instancia de D. Cirilo Corteza, vecino de Molo (lloilo) sobre adquisicion de los terrenos que constituyen la Laguna y Coloton, que dice poseé en el pueblo de Bago del distrito de Isla de

Id. id. Concediendo licencia de corta de maderas en los montes públicos de Mindoro, á Agustin Guiboro; en los de Bulacan, Nueva Ecija y Bataan, à Cenon Agustines; en los de Negros, á Domingo Tan-Chap; en los de la Laguna y Morong, á Eugenio de Castro; en los de Camarines Norte, á Francisco Jacinto; en los de Masbate y Ticao, á Gaspar Zurbito; en los de Iloilo y Negros, a los Sres. Innes y Keyser; en los de la Laguna y Morong, á Jorge Ventura; en los de Bataan, á Luis R. Yangco; en los de Ilocos Sur, Pangasinan, Abra y Cagayan, al Párroco de Vigan; en las de Leyte, á Ramon Lao-Chico, y en los de lloilo, Capiz, Antique y Negros, á Teodoro Benedicto. 6 id. Dejando sin efecto el nombramiento para la

plaza de Montero 2.o hecho á favor de D. Francisco Oteyza, y nombrando en su lugar á D. Flaviano F. de la Cruz.

Id. id. Concediendo licencia de corta de maderas en los montes públicos de la Laguna y Morong, á Apolonio Natalio; en los de la Laguna, á Apolonio Tanga; en los de Union, á Bonifacia Laoyan; en los de Bulacan, á José V. Martinez, y en los de Negros, á Juan Sinson, Manuel Locsin, Manuel Yorac, Pedro Andrés Yap-Singuin y á Sua-Taco.

13 id. Adjudicando por composicion gratuita a D. Vicente Lasam, la propiedad de unos terrenos que poseé en la jurisdiccion de Tuguegarao de la provincia de

Cagayan. Id. id. Id. por id. id. á D. Pedro Montinota, la propiedad de unos terrenos que poseé en la jurisdiccion de Jaro en Iloilo.

Id. id. Denegando á D. Juan Molina Martel, la composicion que solicita de unos terrenos enclavados en el sitio Namambalan de la jurisdiccion de Tuguegarao provincia de Cagayan.

Id. id. Adjudicando por composicion gratuita á D. Timoteo Paz Coguing, la propiedad de un terreno que poseé en la jurisdiccion de Paombon de la provincia de Bulacan.

Id. id. Declarando enagenables los terrenos solicitados por D. Andrés Cordero, en la jurisdiccion de Jaen provincia de Nueva Ecija.

Id, id. Adjudicando al propio interesado por la cantidad de ps. 5258 y demás derechos legales, la propiedad de la parte de terreno puesto en cultivo en la misma jurisdiccion.

Id. id. Adjudicando por composicion gratuita á D. Pablo Zozobrado, la propiedad de un terreno que poseé en la jurisdiccion de Dumanjug del distrito de Cebú. Id. id. Id. por id. id. á Simon Ledesma, la pro-

piedad de otros terrenos que poseé en la jurisdiccion de Jaro (Iloilo).

Id. id. Dejando sin efecto y sin ningun valor los trabajos ejecutados por el agrimensor D. Juan Villegas, en la medicion de un terreno solicitado en composicion por D. Gregorio de Ocampo, er la jurisdiccion de S. Miguel de Masantol provincia de la Pampanga, por carecer de competencia legal para efectuarlo.

1d. id. Dejando sin efecto los nombramientos de Monteros 2.os hechos á favor de D. Mariano Sarmiento, D. Ramon Sta. Coloma y D. Paulino Pagaduan, y nombrando para reemplazarlos á D. Zacarias Victoria,

D. Aproniano de Guzman y D. Santiago Diaz. Id. id. Concediendo licencia de corta de maderas en los montes públicos de S. Mateo, á Ambrosio de la Cruz; en los de Montalban (Manila), á Antonio Baza; en los de Negros, á Domingo Rivera; en los de Minsinan y Zambales, á Silvestre Muñoz; en los de la Laguna, Tayabas y Morong, á Tomás de Guzman, y en los de Pangasinan y Nueva Ecija, á Toribio Olivar. 17 id. Concediendo licencia de corta de maderas

en los montes públicos de Tarlac, á Dominga P. Mon-temayor; en los de la Isabela, á Luis de Medina, y en los de Batangas, Tayabas y Mindoro, á Vicente Olmos.

Id. id. Adjudicando á D. Juan Macaparo, por composicion y por la cantidad de ps. 2463 y demás derechos legales, la propiedad de un terreno que posee en la jurisdiccion de Toledo, en Cebú.

Id. id. Id. á D. Ignacio Panjon, por composicion y por la cantidad de ps. 33'76 y demás derechos legales, la propiedad de un terreno que posee en la jurisdiccion de Jaen, provincia de Nueva Ecija.

Id. id. Declarando enagenables los terrenos solicitados por D. Mariano Pase Cárlos, en la jurisdiccion

de Jaen (Nueva Ecija.)

Id. id. Adjudicando á D. Prudencio Esquivel por la cantidad de ps. 73'43, la propiedad de un terreno realengo que posee en el pueblo de Jaen, en Nueva

Id. id. Id. á D. Escolástico Mendoza, por la cantidad de ps. 17'39 la propiedad de un terreno realengo que posee en el pueblo de Ronda del distrito de Cebú.

ld. id. Id. á D.a Facunda Sabieroso, por la cantidad de ps. 68'71 la propiedad de otro terreno sito

en el pueblo de Dumanjug, en Cebú. Id. id. Id. á D. Severo Panojan, por la cantidad de ps. 7'52, la propiedad de otro terreno sito en la misma

jurisdiccion. Id. id. Id. por composicion gratuita, á D. Alfonso Jacusalen, la propiedad de un terreno que poseé en el

pueblo de Dumanjug del distrito de Cebú. Id. id. Id. por id. id. á D. Manuel Anton, la propiedad de un terreno que posee en la ciudad de Cebú.

Id. id. Id. por id. id. á D. Domingo Cuenca, la propiedad de unos terrenos que poseé en la jurisdiccion de

Minuluan del distrito de Negros.

31 id. Concediendo licencia de corta de maderas en los montes públicos de Albay, á Manuel Salvidea; en los de Negros, á Agustin Panaguit n y á Francisco Andrés y Castellot; en los de Cápiz, Romblon y Concepcion, á Hipólito Tiom-Poco; en los de Negros, á Isidro Vazquez y á José Ruiz de Luzurriaga; en los de la Laguna y Morong á Juan Alcántara; en los de Zamboanga, à Laureano Marquez Divas; en los de la Laguna y Morong, á Leonardo Aquino; en los de Calamianes, á Manuel Zobaran; en los de Zamboles, á Mariano Marañon 2.º y á Miguel de Perio; en los de la Laguna y Morong, á Pedro Avilés; en los de Negros, á Petronilo Magos. en los de Iloilo y Negros, á Próspero Quilantan; en los de Tayabas, Mindoro, Masbate y Albay, á Rafael Calvo: en los de Bataan, á Raymundo Manansala; en los de la Laguna y Morong, á Reto Paraiso; en los de Batangas, Tayabas y Mindoro, á Romualdo Macatangay; en los de Nueva Ecija y Bulacan, á Telesforo Santiago, y en los de Masbate y Ticao, á Valentin de la Rosa.

26 id. Aprobando las liquidaciones de los productos de telégramas oficiales y privados expedidos en Abril y Mayo último, importantes ps. 23,755'78 que corresponde percibir la compañía del cable de Bolinao á Hongkong, y disponiendo en su virtud, la remision de dichas liquidaciones á la Intendencia general de Hacienda para

Id. id. Disponiendo la remision de la certificacion de subvencion de Mayo último, importante ps. 4,000, á la Intendencia general de Hacienda y Sección de Contabilidad de fondos locales, para su abono á la compañía del cable de Bolinao á Hong-kong.

26. id. Disponiendo se practique en el laboratorio de la Inspeccion de Minas, un análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas contenidas en la tubería próxima

19 id. Disponiendo se redacte por la Inspeccion de Minas un proyecto y presupuesto de instalacion de seis observatorios seísmicos en la isla de Luzon.

Manila 18 de Octubre de 1882.- El Subdirector, L. C. de Oglou.

### Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE OCTUBRE DE-1882.

Jefe de dia de intra y extramuros.-El T. Coronel D. Fernando Anrich. - Imaginaria. - El Comandante D. Fernando Giral.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.-Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos,

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar .- El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

#### Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hallándose vacante en esta Secretaría una plaza de escribiente, dotada con el sueldo de quince pesos mensuales, se hace público para los que se consideren en condiciones de poder obtenerla, presenten sus solicitudes en el término de cuatro dias.

Manila 19 de Octubre de 1882.—Goicoechea.

D. Luis Freart y Oliveros, Ayudante 1.º de Obras públicas trasladado á continuar sus servicios á la Isla de Puerto Rico por Real órden núm. 738 de 29 de Agosto último, solicita pasaporte para dicho punto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Octubre de 1882.—Goicoechea.

D. E. Steffens, de nacion aleman, solicita pasaporte para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Octubre de 1882.—Goicoechea.

D. Enrique Hyudmann, de nacion portugués, solicita pasaporte para Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Octubre de 1882.—Goicoechea.

Mónica Nuevas, natural de Dagami en la provincia de Leyte, con sus cuatro hijas menores llamadas Florentina, Agripina, Eusebia y Casimiro, solicitan pasaportes para China, en compañía de su esposo chino cristiano Antonio Ong Gangco. Lo que se anuncia al público para su cono-

Manila 21 de Octubre de 1882. —Goicoechea.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Que Dyjo.	- 35	88	Quieng Ueco.		851
Sy Suico.	1	9874	Sy Tecjong.		111
Tan Guiopco.		23421	Tan Ungco.		8647
Ong Guico.	100	11101	Ong Pocco.		6863
Yao Banco.		2928	Dy Cueco.		3913
Sia Siongco.		14349	Ong Suco.		8069
Yu Cuico.		9192	Que Piaoco.		6096
Lim Coco.	2000	13123	Yap Yengco.	452	2190
Lim Aluan.	- 15.	8371	Tan Susieng.	1	7935
Co Tiaoco.	90.0	6067	Vy Tiaotiong.		7947
Ong Tayco.		6115	Sia Cunco.		7119
	Octi		882.—Gorcoech	ea.	3

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS En virtud del decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha de ayer, se trasfiere al 26 del actual á las diez de su mañana, la subasta que habia de tener lugar el dia de hoy, relativa á la adquisicion de varios impresos destinados al servicio de la Administracion Central de Impuestos, con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 12, escep-cion hecha de la condicion 5.º que se entenderá modificada en el sentido de que no se exigirá documento alguno en litografia, bastando que sean impresos, siempre que reunan los demás requisitos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 19 de Octubre de 1882.—Miguel Torres.

El dia 25 de Noviembre próximo á les diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almodas de esta Capital, que se constituira en el salon de actos rúblicos del edificio flama lo antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Càpiz, el servicio del arriendo por un triento de la tenta del juego de gallos de dieha previncia, con estricta sujecion al pliego de cor di iones que se inserta á continuacion.

La hora para la subaste de que se trata se regirá por la que marque el relej que existe en el salon de actos públicos.

Manila 19 de Octubre de 1882.-Miguel Torres.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Capiz, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios miblicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arranda en pública almoneda la Renta del ju-go de g llos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos caarenta y cinco pesos-

2 a La dura ion de la contrata será de tres años, que empezaran a contarse desde el dia en que se natifi que al contratista la aprobación por el Eximo. Sr. Intendente general de Haciendo de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe ctergar, !

siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista. 4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cápiz, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence

5.a Se garantizarà el contrato con una fianza equivalente al 10 p & del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados ai efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrira la multa de veinte pesos por coda dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por recindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escaez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningua recurso que presente dirigido á este fiu.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion.

decencia y demas indispensables.

9 a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del lefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, ausque siempre deutro de dicho

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céatimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y custro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los gias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demos dias que señala el Almanaque con una cruz. El lúnes y mártes de carnestolendas.

El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se

celebren el número de dias que conceda la Intend ncia, 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En lodos estos casos, el contratista depera ocurrir con diez dias de anticipacion à la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la testividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con les informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse à las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asensista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificario.

17. El asentista ó subarrendador, son les únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificario en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos

12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realica los subarrientos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompanando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Regiamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogados respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en

oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otor gar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

11. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos o quien les re presenten, continuação el servicio bajo las condiciones v responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederes, la Hacienda podra proseguirlo por Administra cion, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el

importe probable de ellas. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion

a perjuicio del primer rematante. Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Cápiz, la cantidad de chenta y dos pesos veinticinco cén times, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar

en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones à escepcion del artículo 1.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Exemo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas v á cuvas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esiz resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrira licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelarà hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esa rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, à presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de llustres y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Manila 4 de Ostabre de 1882.-El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cápiz, por la cantidad de...... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Maniia de 1883 de

Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS

En virtud de lo resuelto por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se hace saber que el dia 31 del actual mes de Octubre, à las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de 9,600 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabe a, de la cosecha de 1881, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 18 de Octubre de 1882.-Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.--Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino à la exportacion de 9,600 quintales de labaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes à la

1.a Los espresados 9,600 quintales de tabaco, se distribuirán para su enagenacion, en los grupos y lotes siguientes:

Grupos. de lotes		Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y proce dencias.		
1.0	10	20	200	1.a Cagayan.		
2.0	10	40	400	2.a id.		
3.0	40	50	2000	3.a id		
4.0	30	100	3000	4 a id.		
5.0	50	20	1000	1.a Isabela.		
6.0	25	40	1000	2 a id.		
7.0	20	50	1000	3 a id.		
8.0	10	100	1000	4.a id		

2.2 Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo a que haga referencia la accupación en al contenido. proposicion en él contenida.

3.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco

emac	211	caua i	iore seg	un su ciasi	e, son 108	que su	guen:
Por e	cada	qtal.	de 1.a	Cagayan.	13	Pesos	49.74
Por	id.	id.	id. 2.	a id.		,,	44'59
Por	id.	id.	id. 3.	a id.		33	25'73
Por	id.	id.	id. 4.	a id.		,,	10.29
Por	id.	id.	id. 1.	a Isabela.	ME TO	,,	58'34
Por	id.	id.	id 2.	a id.		,,	49'74
Por	id.	id	1d. 3.	a id.		.,	30'40
Don	id	id.	id h	n id			A 15 16

4.a El pago de los otes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen ga antidos à satisfaccion de dicha Tesoreria Central con tres firmas respetables, una la del tirador y dos por aval ó per endoso; pero al importe de estos pagarés de berà aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el «Banco Español Filipino» los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan le figurar en los citados «pagarés.»

5.a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plá-

tanos y abriges de sagurán.

6.a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Te-soreria Central, se facilitará órden al Almacenero para que, prévias las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; perc en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.a Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, à presentar en el término de dos años, à contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Consul Español residente en el punto à que se destine el articulo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones

de ninguna especie.

9.a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la junta, en pliego cerrado, y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del

sello 3.0 y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, cl Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando

sujetos a las consecuencias del escrutinio.
12. A las diez de la mañana del dia designado se dará principio a acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean 10 minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas des ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios. aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor à menor, el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado

en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste de papel.

18 En la Administración Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios del tabaco de las clases que han de subastarse. Manila 18 de Octubre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocaies de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de peses... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.—Val. 4

## Providencias judiciales.

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada en el intestado de D.º Gertrudis Infante, viuda de D. Pedro Gonzalez; se previene y hace saber á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por ambos, se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias á hacer valer sus derechos, apercibidos de lo que hubiere lugar caso de no hacerlo.

Manila y Escribanía de mi cargo á 19 de Octubre de 1882.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la informacion ad-perpetuam ofrecida por D.ª Francisca B. de Jesus, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situada en la calle de Iris de la comprehension de este arrabal, de seis varas de frente y catorce idem de fondo, y sus linderos son por Norte calle en medio la casa de D. Catalino Espinosa, por Sur las tierras pertenecientes á la Iglesia de San Sebastian, por Este la casa y solar de D. Máximo Villanueva, y por Oeste la de D. Melecio Gonzalez, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la referida casa, se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 17 de Octubre de 1882.—Pedro de Leon.

Binondo.-Imprenta de M. Perez (hijo)-Anloague 6.